



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día tres de junio de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-84-2013-3** ha sido instruido en contra de los señores: **JUAN CARLOS LIMA MORENO**, Tesorero Ad Honorem, **JOHANNA DEL CARMEN MARIA JOKISCH ARGUELLO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **JOHANNA JOKISCH**, Gerente Administrativa, con un sueldo mensual de \$608.56; por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ECUESTRES, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Uno de ésta Corte; conteniendo Dos Reparos uno en concepto de Responsabilidad Administrativa y otro en concepto Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

Han intervenido en ésta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** a fs.29, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y los señores: **JUAN CARLOS LIMA MORENO** y **JOHANNA DEL CARMEN MARIA JOKISCH ARGUELLO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **JOHANNA JOKISCH**, de fs. 40 al 44, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:



I-) Por auto de fs.27 frente, emitido a las diez horas y treinta minutos del día seis de enero de dos mil catorce, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 28.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 33 vuelto al 36 frente, emitido a las ocho horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. Hallazgo Uno. DEFICIENCIAS EN LA ELABORACION DE RECIBOS DE INGRESOS GENERADOS**

POR LA FEDERACION. Según el Informe de Auditoría, los auditores constataron que los ingresos que genera la Federación Salvadoreña de Ecuestres, revelaban las siguientes deficiencias: **a)** Ingresos Propios Remesados después de las veinticuatro horas (Tres días) de haberlos recibido; **b)** Recibos de Ingresos Propios elaborados con fecha posterior a la remesa y **c)** Registro de ingresos que no contienen documentación de soporte. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO DOS.**

Hallazgo Dos. **GASTOS NO LIQUIDADOS POR LA GERENTE DE LA FEDERACION.** Según el Informe de Auditoría, los auditores constataron que la Administración de la Federación Salvadoreña de Ecuestres realizó erogaciones en las cuales la Gerente poseía liquidaciones pendientes de documentar de cheques entregados para competencias y otros eventos, por la cantidad de *SEISCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$604.97).*

III-) A fs.37, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; a fs. 38, corre agregado el emplazamiento del cuentadante **JUAN CARLOS LIMA MORENO**; asimismo, corre agregado a fs. 39 el Acta por medio de la cual el Secretario Notificador informa que no fue posible Emplazar a la señora **JOHANNA DEL CARMEN MARIA JOKISCH ARGUELLO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **JOHANNA JOKISCH**; sin embargo en virtud que dicha servidora actuante ejerció su Derecho de Defensa Material contestando el Pliego de Reparos, fue inoficioso ordenar el Emplazamiento por Edicto de dicha reparada, tal como consta en el párrafo cuarto de la resolución emitida por esta Cámara a las diez horas y quince minutos del día cuatro de febrero de dos mil quince, que consta a fs.67.

IV-) De fs. 40 al 44, se encuentra el escrito presentado por los señores **JUAN CARLOS LIMA MORENO** y **JOHANNA DEL CARMEN MARIA JOKISCH ARGUELLO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **JOHANNA JOKISCH**, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: **“REPARO UNO: DEFICIENCIAS EN LA ELABORACION DE RECIBOS DE INGRESOS GENERADOS POR LA FEDERACION. Literal “a”. Ingresos Propios remesados después de veinticuatro horas (tres días) de haberlos recibido. RESPUESTA REPARO 1 LIBERAL (Sic) “A”: Con relación a este reparo, algunos de los ingresos percibidos en concepto de fondos propios, no fueron remesados de acuerdo al instructivo del INDES para el manejo y control de ingresos de la Federaciones (Sic) y otras Organizaciones deportivas de El Salvador, debido a que no contamos con mensajero y la gerencia efectúa los trámites bancarios con su propio vehículo cuando tiene disponibilidad de tiempo. La Federación carece de recursos económicos para contratar un mensajero y vehículo para usos**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



oficiales. No obstante con el objeto de corregir la deficiencia a futuro, la administración de la Federación ha tomado acciones, en el sentido que ya ha girado instrucciones en su oportunidad, observándose que a partir del año dos mil trece, esta deficiencia se ha ido superando en el sentido de que han disminuido los depósitos extemporáneos. Asimismo, a raíz de esta observación se procedió a partir del mes de mayo de dos mil catorce a contratar a un mensajero. **Literal "b".** Recibos de Ingresos Propios con fecha de remesa. **RESPUESTA REPARO 1 LIBERAL (Sic) "B":** La falta de recursos humanos con la que ha funcionado la Federación, hizo que la Gerente en función, como medida de seguridad para salvaguardar los ingresos, hizo la remesa y elaboró los recibos en fecha posterior a la recepción de los mismos. **Literal "c".** Registro de ingresos que no contienen documentación de soporte. **RESPUESTA A REPARO 1 LIBERAL (Sic) "C":** La Federación no elaboró el respectivo recibo de ingreso pre-numerado por ser un tipo de ayuda adicional esporádica, es por eso que solamente se sustentó con un recibo simple sin pre-numerar y con la respectiva remesa del 20/01/2009 a la cuenta bancaria Fondo INDES del CITI N°6998224-6 por \$5,000.00. No obstante en este caso excepcional, la administración ha tomado acciones correctivas nombrando una nueva Gerente Administrativa con amplia experiencia en asuntos administrativos y que basado en el presente informe y anteriores, está consciente de darle fiel cumplimiento al instructivo del INDES. Adicionalmente se hace mención que el Comité Olímpico de El Salvador (COES), se dio por recibido a su entera satisfacción el documento emitido por la Federación en su oportunidad. **REPARO DOS: GASTOS NO LIQUIDADOS POR LA GERENTE DE LA FEDERACIÓN. RESPUESTA REPARO DOS:** Debido a que no se hizo el procedimiento formal de liquidar los cheques mencionados en el reparo dos, la Gerente Administrativa en funciones utilizó estos fondos para otros gastos de la Federación, no para los cuales fueron destinados cuando se emitieron los cheques. Por lo cual se adjunta la documentación original pertinente probatoria que los gastos fueron originados para el buen desempeño de las actividades deportivas que lleva a cabo la Federación...". Por lo que ésta Cámara mediante resolución emitida a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil quince de fs. **66** al **67** ambos vuelto, admitió el anterior escrito, tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los señores antes mencionados, se agregó la documentación presentada y debidamente confrontada por la Secretaria de Actuaciones de esta Cámara y se ordenó devolver la documentación original a los servidores actuantes; y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de **TRES DIAS HABILES** emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

9



V-) A fs. 70, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO UNO. DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE RECIBOS DE INGRESOS GENERADOS POR LA FEDERACION.** De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por los cuentadantes ya (Sic) la prueba aportada esta Institución considera que en su escrito en la cual se hace de manifiesto que no cuentan con mensajero y la gerencia efectúa los pagos con su propio vehículo; por lo que se han tomado acciones en el asunto, por lo que hay una deficiencia que se confirma por la aceptación por falta de recurso mas no obstante no se logra establecer la falta de estos por lo que el hallazgo se desvanece de manera parcial hasta que no se demuestre que en efecto hay falta de presupuesto y personal se ha incumplido el Instructivo INDES para el manejo Control de ingresos y Egresos de las federaciones y Otras Organizaciones Deportivas de El Salvador, capitulo VII Disposiciones del Subsistema de Contabilidad Gubernamental y Art. 47 literal a de los estatutos de la federación Salvadoreña de ecuestres por lo que deberá de procederse a la imposición de la Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO NÚMERO DOS. GASTOS NO LIQUIDADOS POR LA GERENTE DE LA FEDERACIÓN.** De lo cual esta opinión Fiscal según el escrito presentado por los cuentadantes manifiesta que debido a que no se hizo al procedimiento formal a liquidar los cheques mencionados en el reparo dos la gerente Administrativa en funciones utilizó estos fondos para otros gastos de la federación no para los cuales fueron destinados cuando se emitieron los cheques; por lo que existe una aceptación tácita del incumplimiento de la legislación tal cual ha sido planteado por los mismos cuentadantes por lo que se ha incumplido los Art. 19 de la Ley Orgánica Administrativa Financiera del estado Documentos y registros .Así mismo deberá de restituirse la cantidad la cual no se ha podido evidenciar en la documentación presentada ya que las argumentaciones hechas no son suficientes para demostrar que en efecto se tratan de SEISCIENTOS CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS por lo que se mantiene detrimento al patrimonio de la federación...". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 71 vto. al 72 frente, emitida a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil quince, admitió el anterior escrito, se tuvo por evacuada la Audiencia conferida, ordenándose traer el presente Juicio para Sentencia.

VI-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, Opinión Fiscal y la documentación presentada; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO,** titulado **DEFICIENCIAS EN LA ELABORACION DE RECIBOS DE INGRESOS GENERADOS POR LA FEDERACION.** Se cuestiona que los ingresos que genera la Federación Salvadoreña de Ecuestres, revelaban las siguientes deficiencias: **a)** Ingresos Propios Remesados después de las veinticuatro horas (Tres días) de haberlos recibido; **b)** Recibos de Ingresos Propios elaborados con fecha posterior a la remesa y **c)** Registro de ingresos que no contienen documentación de soporte. Al respecto los reparados **JUAN CARLOS LIMA MORENO** y **JOHANNA DEL CARMEN MARIA JOKISCH ARGUELLO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **JOHANNA JOKISCH**, en sus alegatos han manifestado que respecto al **literal a)**, algunos de los ingresos percibidos por la Federación en concepto de fondos propios no fueron remesados de acuerdo al Instructivo INDES, debido a que no contaban con mensajero y la gerencia efectuaba los trámites bancarios cuando tenía disponibilidad de tiempo y lo hacía en vehículo propio, ya que la Federación carecería de recursos económicos para la contratación de mensajero y de vehículo para usos oficiales; sosteniendo que a partir del año dos mil trece esta deficiencia ha sido corregida para lo cual han girado instrucciones a fin de disminuir los depósitos extemporáneos y a partir del mes de mayo de dos mil catorce contrataron personal para el cargo de mensajero; en cuanto al **literal b)**, expresan que debido a la falta de personal en la Federación, la Gerente en función tomó como medida de seguridad para salvaguardar los ingresos, elaboro los recibos y efectuó las remesas en fecha posterior a la recepción de los mismos; y respecto al **literal c)**, sostienen que la Federación no elaboro el recibo de ingreso pre-numerado por ser un tipo de ayuda adicional esporádica, habiendo realizado únicamente un recibo simple sin pre-numerar con la remesa a la cuenta Bancaria Fondo INDES del banco CITI de fecha veinte de enero de dos mil nueve, por la cantidad de Cinco mil



Dólares de los Estados Unidos de América \$5,000.00; agregando los reparados que la administración ya tomo acciones correctivas y nombró a una nueva Gerente Administrativa a fin de darle fiel cumplimiento al instructivo INDES. Sobre lo antes relacionado no fue presentada documentación de descargo. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que de acuerdo a lo manifestado por los servidores actuantes la deficiencia se confirma con la aceptación por parte de los reparados, quienes expresan que por falta de recursos en la Federación, no cuentan con mensajero siendo la gerencia quien efectúa los pagos haciendo uso de su propio vehículo y se desvanece de manera parcial por no haberse demostrado la falta de presupuesto y de personal, en ese sentido se incumplió con el Instructivo INDES y con el Art. 47 literal a) de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Ecuestre, por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que la observación se mantiene. En virtud de lo anterior, **esta Cámara** considera que la inobservancia atribuida a los Servidores Actuantes consiste en haber realizado las remesas de los ingresos después de las veinticuatro horas de recibidos, como también haber elaborado los recibos posterior a la remesa y que los registros de los ingresos no tenían la documentación de soporte, situaciones que los servidores actuantes mediante sus explicaciones han confirmado, pues tratan de justificar las faltas de dichas acciones debido a los pocos recursos existentes tanto de aspecto económico como de personal en la Federación, aduciendo que algunos ingresos percibidos no fueron remesados de acuerdo al instructivo INDES por no contar con mensajero; por lo que la Gerencia efectuaba los trámites bancarios cuando tenía disponibilidad de tiempo, haciéndolo en su propio vehículo; por otra parte, sostienen que la Gerente en función con el objeto de salvaguardar los ingresos efectuó las remesas y elaboro los recibos con posterioridad a la fecha de recepción de los mismos; como también, que no fue elaborado el recibo de ingreso pre-numerado debido a que dicho ingreso era una ayuda adicional y esporádica, razón por la cual solo lo sustentaron con un recibo simple, expresando que han tomado acciones correctivas y han nombrado a la nueva Gerente Administrativa con amplia experiencia para el cargo. Los suscritos Jueces consideramos que con tales argumentos se confirma la falta de control realizada por parte del Tesorero y la Gerente Administrativa de la Federación, quienes no previeron el resguardo de los ingresos mediante su depósito oportuno en una cuenta bancaria y la utilización de dichos ingresos mediante cheques a efecto de dejar constancia de su ingreso y salida; no obstante los suscritos Jueces garantes del debido proceso emitimos las siguientes consideraciones: **a)** Que la Ley General de los Deportes de El Salvador, específicamente en el Art. 44 regula: "Las federaciones, sub federaciones, y otras asociaciones deportivas nacionales reconocidas y reguladas por el INDES por medio de esta Ley y sus administraciones, no deberán considerarse como miembros, órganos o funcionarios de la administración pública"; en



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ese sentido las personas relacionadas en el presente reparo no tienen la calidad de funcionarios o empleados públicos, ya que las federaciones deportivas definida en la Ley antes citada, excluye a las personas a quienes se les ha atribuido el presente Reparó de la aplicación de la Responsabilidad Administrativa estipulada en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo."; y **b)** Que de acuerdo a la disposición legal antes citada, se infiere que la responsabilidad administrativa puede determinarse específicamente a los "funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público"; y los señores relacionados no ostentan tal calidad; por lo que es improcedente determinar responsabilidad administrativa a dichos señores, siendo procedente de conformidad a los artículos antes mencionados y 69 inc. 1 de la ley de la Corte de Cuentas, **absolverlos de la responsabilidad administrativa atribuida en el reparo.**

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. titulado **GASTOS NO LIQUIDADOS POR LA GERENTE DE LA FEDERACION;** se cuestiona que la Administración de la Federación Salvadoreña de Ecuestres realice erogaciones en las cuales la Gerente poseía liquidaciones pendientes de documentar de cheques entregados para competencias y otros eventos, por la cantidad de SEISCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$604.97). Al respecto la reparada **JOHANNA DEL CARMEN MARIA JOKISCH ARGUELLO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **JOHANNA JOKISCH**, en sus alegatos ha manifestado que fueron utilizados los fondos para otros gastos de la Federación, no para los cuales estaban destinados cuando se emitieron los cheques y que dichos gastos se originaron para el buen desempeño de las actividades deportivas que lleva a cabo la Federación, presentando documentación que consta de fs. 41 al 43 y de fs. 45 al 66. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que con lo argumentado por la reparada, existe por parte de ella una aceptación tácita del incumplimiento a la legislación tal cual ha sido planteado por los mismos funcionarios, incumpliendo lo establecido en el Art. 19 de la Ley Orgánica Administración Financiera del Estado, Documentos y Registros; en ese sentido la Representación Fiscal considera que deberá de restituirse la cantidad consignada en el Reparó por no haberse podido evidenciar con la documentación presentada lo contrario, siendo de la opinión que la observación se mantiene. En virtud de lo anterior, **esta Cámara** considera que la inobservancia atribuida a la servidora actuante consiste en que dicha funcionaria no presentó la documentación de soporte del total de las erogaciones que efectuó



Federación; la servidora actuante alego que no se realizó el procedimiento formal de liquidar los cheques a que hace mención el Reparo, y que ella dispuso utilizar esos fondos para otros gastos de la Federación, expresando que dichos gastos fueron realizados para el buen desempeño de las actividades deportivas que lleva a cabo la Federación, presentando documentación consistente entre otras, en un cuadro de desglose de gastos efectuados en concursos Ecuestres, que suman un total de Gastos por la cantidad de Ochocientos Noventa y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Ocho Centavos \$897.38, de fs. 41, documento que no contiene ninguna firma de responsable; cuadro denominado Gastos no Liquidados por la Gerente de la Federación, que suman la cantidad de Seiscientos Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y Siete Centavos \$604.97, fs. 42 y un cuadro que contiene el Desglose de Gastos Efectuados Concursos Ecuestres, por la cantidad de Ochocientos Noventa y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Ocho Centavos de Dólar \$897.38, fs. 43; los suscritos Jueces al examinar la documentación antes relacionada como la que se encuentra incorporada de fs. 45 al 66, hemos constatado que las facturas y recibos presentados son documentación de soporte de los gastos reflejados en los cuadros de fs. 41 y fs. 43 también presentados por la reparada, sin embargo estos no son los gastos consignados en el Reparo que nos ocupa, ya que los gastos no liquidados están en el cuadro de fs.42 que se refieren a Gastos no Liquidados por la Gerente de la Federación y de estos no ha sido presentada ninguna documentación, tal y como sucedió en la etapa de Auditoria donde se relaciona dentro del mismo Informe que dicha documentación había sido extraviada; de tal manera que dichos gastos aún no han sido liquidados y la diferencia consignada en el Reparo persiste; y por lo tanto la responsabilidad Patrimonial se confirma para dicha servidora ya que según consta en Papeles de Trabajo la señora *Jokisch Arguello*, recibió dichas cantidades y no fueron liquidadas, en ese sentido los suscritos Jueces concluimos que en cuanto a la Responsabilidad Administrativa, por las razones ya ampliamente expresadas en el Reparo número Uno de esta Sentencia y de conformidad al Art. 44 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, en concordancia con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la persona relacionada en el presente reparo no tiene la calidad de funcionaria o empleada pública, ya que las federaciones deportivas definida en la Ley antes citada, excluye a la persona a quien se le ha atribuido el presente Reparo de la aplicación de la Responsabilidad Administrativa; por lo que es improcedente determinar responsabilidad administrativa a dicha señora, siendo procedente de conformidad a los artículos antes mencionados y 69 inc. 1 de la ley de la Corte de Cuentas, absolverla de la responsabilidad administrativa atribuida en el reparo; y en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial esta se confirma, debido al perjuicio económico



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



demonstrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la federación, de conformidad a lo establecido en los artículos 55, 57 y 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y condenase a la señora **JOHANNA DEL CARMEN MARIA JOKISCH ARGUELLO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **JOHANNA JOKISCH**, a pagar de forma principal de conformidad con el Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República la cantidad de SEISCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS **\$604.97**, por las razones antes expresadas.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 N° 3° de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55, 69, 107, 108 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1.) Declarase **Desvanecida la Responsabilidad Administrativa**, atribuida en el **Reparo Uno**, titulado **DEFICIENCIAS EN LA ELABORACION DE RECIBOS DE INGRESOS GENERADOS POR LA FEDERACION**, y Absuélvase a los señores **JUAN CARLOS LIMA MORENO** y **JOHANNA DEL CARMEN MARIA JOKISCH ARGUELLO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **JOHANNA JOKISCH**. 2.) Confírmase el **Reparo Dos** y declarase **Responsabilidad Patrimonial**, en el reparo titulado **GASTOS NO LIQUIDADOS POR LA GERENTE DE LA FEDERACION**; condenase a la señora **JOHANNA DEL CARMEN MARIA JOKISCH ARGUELLO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **JOHANNA JOKISCH**, a pagar de forma principal por la Responsabilidad Patrimonial la cantidad de SEISCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (**\$604.97**); y **declárase Desvanecida la Responsabilidad Administrativa** consignada en este Reparo; y Absuélvase a la señora **JOHANNA DEL CARMEN MARIA JOKISCH ARGUELLO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **JOHANNA JOKISCH**. 3.) Haciendo un total de **Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de SEISCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (**\$604.97**). 4.) Queda pendiente de aprobación la gestión de la persona condenada en éste fallo por su actuación en la **FEDERACION SALVADOREÑA DE ECUESTRE**, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. 5.) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la Federación Salvadoreña de Ecuestre, y 6.) **Apruébase** su gestión y declarase libre y solvente al señor: **JUAN CARLOS LIMA MORENO**, respecto a sus actuaciones según

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS
REALIZADO A LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ECUESTRE, PERIODO DEL
UNO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS
MIL DOCE. **HÁGASE SABER.**



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.

JC-IV-84-2013-3

Fiscal: Lic. Magna Berenice Dominguez Cuellar.

Ref. Fiscal: 15-DE-UJC-7-2013.

SARV



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-84-2013-3**, fue iniciado con base al Informe de Examen Especial efectuado a los Ingresos, Egresos y Proyectos realizado a la Federación Salvadoreña de Ecuestre, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, contra los señores **JUAN CARLOS LIMA MORENO** y **JOHANNA DEL CARMEN MARIA JOKISCH ARGÜELLO**, mencionada en el presente Juicio como **JOHANNA JOKISCH**.

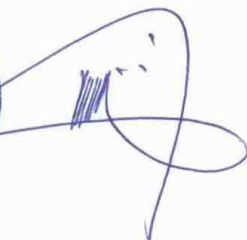
Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las nueve horas y treinta minutos de día tres de junio de dos mil quince; sentencia que fue notificada a los reparados: **Juan Carlos Lima Moreno** y **Johanna del Carmen Maria Jokisch Argüello**, mencionada en el presente Juicio como **Johanna Jokisch**, según consta de fs. 80 al 81, quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte del fallo dijo: **1.)** Declarase **Desvanecida la Responsabilidad Administrativa**, atribuida en el **Reparo Uno**, titulado **DEFICIENCIAS EN LA ELABORACION DE RECIBOS DE INGRESOS GENERADOS POR LA FEDERACION**, y **Absuélvase** a los señores **JUAN CARLOS LIMA MORENO** y **JOHANNA DEL CARMEN MARIA JOKISCH ARGÜELLO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **JOHANNA JOKISCH**. **2.)** Confirmase el **Reparo Dos** y declarase **Responsabilidad Patrimonial**, en el reparo titulado **GASTOS NO LIQUIDADOS POR LA GERENTE DE LA FEDERACION**; condenase a la señora **JOHANNA DEL CARMEN MARIA JOKISCH ARGÜELLO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **JOHANNA JOKISCH**, a pagar de forma principal por la Responsabilidad Patrimonial la cantidad de SEISCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (**\$604.97**); y declarase **Desvanecida la Responsabilidad Administrativa** consignada en este Reparo; y **Absuélvase** a la señora **JOHANNA DEL CARMEN MARIA JOKISCH ARGÜELLO**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **JOHANNA JOKISCH**. **3.)** Haciendo un total de **Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de SEISCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE

CENTAVOS (\$604.97). 4.) Queda pendiente de aprobación la gestión de la persona condenada en éste fallo por su actuación en la **FEDERACION SALVADOREÑA DE ECUESTRE**, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. 5.) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la Federación Salvadoreña de Ecuestre, y 6.) **Apruebase** su gestión y declarase libre y solvente al señor: **JUAN CARLOS LIMA MORENO**, respecto a sus actuaciones según INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS REALIZADO A LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE ECUESTRE, PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE; que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE**:

I. DECLARÁSE EJECUTORIADA la sentencia de mérito pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día tres de junio de dos mil quince.

II. EXTIÉNDASE LA EJECUTORIA DE LEY, previa solicitud de la Fiscalía General de la República, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 93 primera parte del Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas.

NOTIFÍQUESE.



Ante Mí,



Secretaria de Actuaciones.





DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y
GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE
ECUESTRES, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2009
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012**

SAN SALVADOR, 10 DE DICIEMBRE DEL 2013.



INDICE

CONTENIDO

	PAG.
I Antecedentes del Examen	1
II Objetivos del examen	1
III Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados	1
IV Resultados del examen	2
V Párrafo Aclaratorio	8



Señorita
Carmen Elena Barrera Rubio
Presidenta de la Federación
Salvadoreña de Ecuestres
Presente.

I ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Hemos realizado Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Ecuestres, por el período del 1 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2012, de conformidad al ordinal 4º. Del Art. 195 de la Constitución, Art. 3, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y la Orden de Trabajo No. 35/2013 de fecha 18 de junio del 2013, y de conformidad al Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Uno.

II OBJETIVOS DEL EXAMEN

Emitir un Informe que exprese los resultados del Examen a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Ecuestres, por el período del 1 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2012, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

a) ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar un Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Ecuestres, correspondientes a fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y recursos propios, durante el período del 1 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2012.

b) RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS

Durante el proceso de la Auditoría aplicamos los procedimientos siguientes:

- 1) Verificamos que la normativa legal aplicable a la Federación, estuviese autorizada por la autoridad competente y vigente a la fecha de la auditoría.
- 2) Verificamos la existencia de registros contables y que estuviesen de conformidad a la normativa aplicable.



- 3) Verificamos la legalidad y exactitud de los gastos e ingresos, asegurándonos que éstos cuenten con documentación de soporte suficiente y competente.
- 4) Comprobamos el ingreso a la cuenta bancaria correspondiente, de los fondos transferidos por el INDES e ingresos propios percibidos por la Federación.
- 5) Comprobamos que los gastos efectuados con fondos del INDES, estén de acuerdo a los fines de la transferencia.
- 6) Aplicamos otros procedimientos necesarios para verificar el adecuado cumplimiento de los aspectos legales relativos a las transacciones efectuadas durante el período.

IV RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado del examen, establecimos las siguientes condiciones reportables:

1) DEFICIENCIAS EN LA ELABORACION DE RECIBOS DE INGRESOS GENERADOS POR LA FEDERACION

Comprobamos que los ingresos que genera la Federación Salvadoreña de Ecuestres, revelan las deficiencias siguientes:

- a) Ingresos Propios Remesados después de las 24 horas (3 días) de haberlos recibido; según detalle:

No. de Recibo	Valor del Recibo	Fecha del Recibo	Fecha de la Remesa	Días de Diferencia
0018	\$ 140.00	24/01/2009	04/02/2009	11 días
0019	\$ 110.00	24/01/2009	04/02/2009	11 días
0020	\$ 90.00	24/01/2009	04/02/2009	11 días
0021	\$ 110.00	24/01/2009	04/02/2009	11 días
0022	\$ 70.00	24/01/2009	04/02/2009	11 días
0023	\$ 70.00	24/01/2009	04/02/2009	11 días
0024	\$ 70.00	24/01/2009	04/02/2009	11 días
0025	\$ 140.00	24/01/2009	04/02/2009	11 días
0179	\$ 85.00	17/05/2009	01/06/2009	15 días
0218	\$ 50.00	31/05/2009	08/06/2009	8 días
0220	\$ 50.00	04/06/2009	08/06/2009	8 días
0156	\$ 59.83	15/04/2009	08/06/2009	54 días
0201	\$ 133.19	26/05/2009	16/06/2009	21 días
0202	\$ 188.33	26/05/2009	16/06/2009	21 días
482	\$ 77.00	01/12/2009	07/12/2009	6 días
487	\$ 40.00	12/12/2009	22/12/2009	10 días
488	\$ 40.00	12/12/2009	22/12/2009	10 días



No. de Recibo	Valor del Recibo	Fecha del Recibo	Fecha de la Remesa	Días de Diferencia
490	\$ 45.00	12/12/2009	22/12/2009	10 días
491	\$ 201.00	13/12/2009	22/12/2009	9 días
492	\$ 40.00	13/12/2009	22/12/2009	9 días
493	\$ 40.00	13/12/2009	22/12/2009	9 días
494	\$ 25.00	13/12/2009	22/12/2009	9 días
495	\$ 25.00	13/12/2009	22/12/2009	9 días
0501	\$ 45.00	13/12/2009	22/12/2009	9 días
0612	\$ 583.33	01/07/2010	16/07/2010	15 días
000767	\$ 1,603.00	14/05/2011	08/06/2011	25 días
000796	\$ 94.00	JULIO/2011	07/12/2011	157 días
000819	\$ 675.00	10/11/2011	19/12/2011	39 días
0726	\$ 180.00	FEBRERO/2011	04/07/2011	64 días
000765	\$ 105.00	10/05/2011	04/07/2011	55 días
000769	\$ 83.40	28/05/2011	04/07/2011	36 días
000770	\$ 45.00	28/05/2011	04/07/2011	37 días
000771	\$ 20.00	28/05/2011	04/07/2011	37 días
000787	\$ 90.00	JUNIO/2011	04/07/2011	34 días
000789	\$ 139.00	JUNIO/2011	04/07/2011	34 días
000777	\$ 39.60	07/06/2011	04/07/2011	27 días
000778	\$ 20.00	07/06/2011	04/07/2011	27 días
0675	\$ 94.00	30/09/2010	02/02/2011	125 días
0701	\$ 202.00	30/12/2010	02/02/2011	34 días
0702	\$ 55.00	30/12/2010	02/02/2011	34 días
0703	\$ 92.00	30/12/2010	02/02/2011	34 días
0704	\$ 69.00	30/12/2010	02/02/2011	34 días
0718	\$ 55.00	ENERO/2011	02/02/2011	30 días
0719	\$ 165.00	ENERO/2011	02/02/2011	30 días
0720	\$ 105.00	ENERO/2011	02/02/2011	30 días
000951	\$ 150.00	15/08/2012	03/12/2012	110 Días
000952	\$ 150.00	Agosto 2012	03/12/2012	120 días
000953	\$ 150.00	Agosto 2012	03/12/2012	120 días
000954	\$ 150.00	Agosto 2012	03/12/2012	120 días
000955	\$ 150.00	Agosto 2012	03/12/2012	120 días
000956	\$ 150.00	Agosto 2011	03/12/2012	120 días
000957	\$ 150.00	Agosto 2011	03/12/2012	120 días
000958	\$ 150.00	Agosto 2012	03/12/2012	120 días
000959	\$ 150.00	Agosto 2012	03/12/2012	120 días
000961	\$ 130.00	16/08/2011	03/12/2012	474 días
000962	\$ 100.00	16/08/2011	03/12/2012	474 días

b) Recibos de Ingresos Propios elaborados con fecha posterior a la remesa, según detalle siguiente:

No. de Recibo	Valor del Recibo	Fecha del Recibo	Fecha de la Remesa	Observaciones
0057	\$ 9,500.00	05/03/2009	28/01/2009	36 días
0058	\$ 550.00	05/03/2009	28/01/2009	36 días
0059	\$ 550.00	05/03/2009	28/01/2009	36 días
0060	\$ 100.00	05/03/2009	28/01/2009	36 días
0061	\$ 65.00	05/03/2009	28/01/2009	36 días
0221	\$ 10.00	04/06/2009	21/05/2009	14 días



0505	\$ 1,233.08	22/12/2009	07/12/2009	15 días
496	\$ 15.00	13/12/2009	07/12/2009	6 días
497	\$ 15.00	13/12/2009	07/12/2009	6 días
498	\$ 15.00	13/12/2009	07/12/2009	6 días
499	\$ 15.00	13/12/2009	07/12/2009	6 días
0636	\$ 4,339.20	23/07/2010	10/05/2010	104 días
0635	\$ 88.70	23/07/2010	14/05/2010	100 días
000793	\$ 127.00	08/07/2011	04/07/2011	4 días
000794	\$ 250.00	08/07/2011	04/07/2011	4 días

- c) Registro de ingresos que no contienen documentación de soporte, según se detalla en cuadro siguiente:

No. de Partida	Fecha de Partida	Monto del Ingreso o la Remesa	Fecha de la Remesa	Observación
20	20/01/2009	\$ 5,000.00	Fue transferencia Bancaria 20/01/2009	No fue elaborado Recibo de Ingreso prenumerado por Transferencia de INDES.

El Instructivo INDES para el Manejo y Control de Ingresos y Egresos de las Federaciones y Otras Organizaciones Deportivas de El Salvador, expresa: en su Capítulo VII Numeral 1: La Tesorería de cada federación u otra organización deportiva deberá de contar con comprobantes de ingreso prenumerados de Imprenta. Dichos recibos serán utilizados para la captación de los diferentes tipos de ingresos. Cada comprobante de ingreso utilizado deberá identificar el hecho generador, indicando su origen y fuente ya sea por las transferencias ordinarias, los refuerzos presupuestarios y ayudas adicionales otorgadas por el INDES los fondos generados con patrimonio del Estado y los fondos generados por la Gestión Administrativa de cada federación u organización deportiva nacional."

Numeral 2."El tesorero o encargado de recaudar los ingresos de cada Federación o Asociación deportiva nacional, será el responsable de realizar el deposito que por las distintas modalidades que se hayan percibido, en forma íntegra y exacta en las cuentas bancarias aperturadas para tal fin dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción

El Reglamento de la Ley AFI, Capítulo III Disposiciones del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Art.192, expresa: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos."



Art.193, expresa: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Art. 47 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Ecuestres señala: "Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos en una cuenta de Banco que la Junta Directiva seleccione."

Falta de control efectivo por parte del Tesorero y la Gerente Administrativa de la Federación en el resguardo de los ingresos mediante su depósito oportuno en una cuenta bancaria, así como la utilización de dichos ingresos mediante cheques a efecto de dejar constancia de su ingreso y salida.

La deficiencia incrementa el riesgo que los recursos de la federación, estén siendo utilizados para financiar actividades con fines diferentes al cumplimiento de sus objetivos.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota s/n de fecha 14 de agosto del 2013, la Gerente Administrativa, manifestó: "Literal "a"- Ingresos Propios remesados después de las 24 Horas (3 días) de haberlos recibido. Con relación a esta observación, algunos de los ingresos percibidos en concepto de fondos propios, no fueron remesados de acuerdo al instructivo del INDES para el manejo y control de ingresos de las Federaciones y otras Organizaciones deportivas de El Salvador, debido a que no contamos con mensajero y la gerencia efectúa los trámites bancarios con su propio vehículo cuando tiene disponibilidad de tiempo, la Federación carece de recursos económicos para contratar un mensajero y vehículo para usos oficiales. No obstante con el objeto de corregir la deficiencia a futuro, la administración de la Federación ha tomado acciones, en el sentido que ya ha girado instrucciones en su oportunidad, observándose que a partir del año 2012, esta deficiencia se ha ido superando en el sentido de que han disminuido los depósitos extemporáneos. Asimismo, a raíz de esta observación se analizará la posibilidad de implementar la obtención de estos fondos por medios electrónicos para que haya mayor agilidad en lo que respecta a la captación de los ingresos y su remesa a las cuentas de la Federación. (Numeral 3 de la Carta de Instrucciones emitida el 25 de Febrero de 2012 adjunta a este documento).

Literal "b"- Recibos de Ingresos Propios con fecha posterior a la remesa. La Federación ha tomado acciones correctivas girando instrucciones a la Gerencia, para que en el futuro se controle de mejor manera los ingresos percibidos y que estos correspondan



en fecha al depósito al Banco. Los casos reportados en el año 2009, en relación al 2010, 2011 y 2012, han disminuido, producto de las mejoras en el control de recibos ingresos y remesas. (Numeral 3 de la Carta de Instrucciones emitida el 25 de Febrero de 2012 adjunta a este documento).

Literal "c"- Registro de ingresos que no contienen documentación de soporte. Partida No. 20 del 20 de Enero de 2009- No fue elaborado recibo de ingreso prenumerado por transferencia de INDES de \$5,000.00.

La Federación no elaboró el respectivo recibo de ingreso pre-numerado por ser un tipo de ayuda adicional esporádica, recibida del COMITÉ OLIMPICO DE EL SALVADOR, es por eso que solamente se sustentó con un recibo simple sin pre-numerar y con la respectiva remesa del 20/01/2009 a la cuenta bancaria Fondo INDES del CITI No. 6998224-6 por \$5,000.00.

No obstante la administración ha tomado nota y girado instrucciones para que esta deficiencia no vuelva a suscitarse. (Numeral 3 de la Carta de Instrucciones emitida el 25 de Febrero de 2012 adjunta a este documento)."

En nota s/n de fecha 24 de octubre del 2013, la Gerente de la Federación manifestó: "con relación a los literales a) y b) La Federación reconoce las deficiencias administrativas encontradas y con relación a esta observación, de que algunos de los ingresos percibidos en concepto de fondos propios, no fueron remesados de acuerdo al instructivo del INDES para el manejo y control de ingresos de las Federaciones y Otras Organizaciones Deportivas de El Salvador, y creemos que es válido que parte del problema fue debido a que no contamos con un mensajero y la gerencia efectuaba los trámites bancarios con su propio vehículo cuando tiene disponibilidad de tiempo, la Federación Carece de recursos económicos para contratar un mensajero y vehículo para usos oficiales. No obstante con el objeto de corregir la deficiencia a futuro, la Junta Directiva de la Federación ha tomado acciones, en el sentido que ha nombrado una nueva Gerente Administrativa con amplia experiencia en asuntos administrativos y que basado en el presente informe y anteriores, está consiente de darle fiel cumplimiento al instructivo del INDES.

Asimismo, a raíz de esta observación se analizará la posibilidad de implementar la obtención de estos fondos por medios electrónicos para que haya mayor agilidad en lo que respecta a la captación de los ingresos y su remesa a las cuentas de la Federación.

Con relación al literal c). La Federación no elaboró el respectivo recibo de ingreso pre-numerado por ser un tipo de ayuda adicional esporádica, es por eso que solamente se sustentó con un recibo simple sin pre-numerar y con la respectiva remesa del 20/01/2009 a la cuenta bancaria Fondo INDES del CITI No. 6998224-6 por \$5,000.00.

No obstante en este caso excepcional, la administración ha tomado acciones correctivas nombrando una nueva Gerente Administrativa con amplia experiencia en



asuntos administrativos y que basado en el presente informe y anteriores, esta consiente de darle fiel cumplimiento al instructivo del INDES."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Posterior al análisis de los comentarios presentados por la administración, consideramos que no son válidos para subsanar la deficiencia planteada, ya que la administración propone acciones correctivas a futuro, y lo observado corresponde al periodo auditado, está situación ha sido observado en auditorias anteriores de la Corte de Cuentas, no habiéndose subsanado a la fecha, por lo anterior la deficiencia se mantiene.

2) GASTOS NO LIQUIDADOS POR LA GERENTE DE LA FEDERACION.

Se comprobó que la Administración de la Federación Salvadoreña de Ecuestres realizo erogaciones en las cuales la Gerente posee liquidaciones pendientes de documentar de cheques entregados para competencias y otros eventos, según se detalla en cuadro siguiente:

No. de Partida y Fecha	No. de Cheque y Nombre del Banco	Valor del cheque	Concepto	Valores Pendientes de Liquidar
CD-47 31/12/2011	115 BA 438-9 INDES	\$ 125.00 ✓	Mantenimiento CESA correspondiente al mes de Dic2011.	\$ 95
CD-62 31/12/2011	818 Scotiabank Cta. No. 1036-4 INDES	\$ 725.00	Liquidación de gastos por VII Concurso Interclubes de Salto CESA Julio/11	\$56.28 ✓
CD-64 31/12/2011	32 BA 438-9 INDES	\$ 976.50	Liquidación de Gastos en FEI B y III Campeonato Copa de Salto y IV Concurso Interclubes de adiestramiento sept/11	\$90.36 ✓
CD-66 31/12/2011	91 BA 438-9 INDES	\$ 125.00	Liquidación de gastos por compra de combustible usado en el mantenimiento del motor de tractorcito y en limpieza de zonas verdes y Reparación de tuberías de aguas negras.	\$5.89 ✓
CD-72 31/12/2011	48 BA 438-9 INDES	\$ 3,174.80 ✓	Liquidación de gastos en concurso y jueces, pago de trofeos,	\$79.41



			alimentación y combustible, etc.	
CD-79 31/12/2012	824 Scotiabank Cta. No. 1036-4 13 BA 438-9	\$ 125.00	Mantenimiento CESA correspondiente al mes de julio y agosto 2011.	\$7.05 ✓
CD-78 31/12/2012	74 BA 438-9 INDES	\$ 581.77	Gasto en concurso de Interclubes de salto Nov/11	\$122.77 ✓
CD-77 31/12/2012	33 BA 438-9 INDES	\$ 346.69	Liquidación de Gastos en FEI B y IVI Campeonato Copa de Salto y IV Concurso Interclubes de adiestramiento sept/11	\$90.67
CD-20 08/12/2012	412 BA 438-9 INDES	\$ 200.00	Pago de Teléfono e Internet de noviembre 2012.	\$57.54 ✓
TOTAL		\$ 6,379.76		\$ 604.97

Art. 19, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Documentos y Registros, establece: "Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.

Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente

La deficiencia es debido a que la Gerente de la Federación, previo a realizar los pagos, no se aseguró de contar con toda la documentación de soporte del total de gastos efectuados.

Como efecto de la deficiencia se incrementa el riesgo que los recursos de la federación, estén siendo utilizados en financiamiento de actividades diferentes al cumplimiento de sus objetivos, sin que estos puedan ser objeto de verificaciones posteriores, por contar con su documentación de respaldo.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota s/n de fecha 14 de agosto del 2013, la Gerente Administrativa, manifestó: "Los saldos anteriores ya fueron remesados tal como lo muestra su documentación de respaldo, quedando todavía un saldo pendiente al 2012 de \$604.97.81, de los cuales \$75.00 corresponden al pago de la planilla de AFP CRECER de Junio 2012 y \$3.00 que quedó pendiente de remesar, por lo tanto estos \$78.00 (se adjuntan en el documento respectivo) más \$627.81 registrados en la cuenta por cobrar de la Sra. Johanna Jokisch hacen la suma de \$ 604.97.

Según comentarios de la Gerente General Johanna Jokisch, la documentación que sustenta el monto pendiente a remesarse de \$604.97 se encuentra extraviada debido a la carga administrativa que posee, en cuanto al manejo de pagos, cobros, remesas y administración de concursos."

En nota s/n de fecha 24 de octubre del 2013, la Gerente de la Federación manifestó: "El valor de los gastos pendientes de sustentación, serán liquidados por la Administración anterior, es decir, la gerencia anterior se responsabiliza de buscar la documentación correspondiente, y una vez encontrada presentarla a la Corte de Cuentas."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencias presentadas por la administración la deficiencia se mantiene, ya que aceptan la diferencia, al comentar que la documentación por el monto de \$604.97 se encuentra extraviada debido a la carga administrativa que tiene la Administradora, pero a la fecha de este informe la Gerente no presento más evidencias que desvanezcan el monto observado.

V. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Ecuestres, por el período del 1 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2012, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y ha sido elaborado para comunicarlo a la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ecuestres y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 10 de diciembre del 2013.

DIOS UNION LIBERTAD

Nancy Seguí
Sub Directora de Auditoría Uno





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



San Salvador, 10 de diciembre de 2013

Señorita
Carmen Elena Barrera Rubio
Presidenta de la Federación
Salvadoreña de Ecuestre



121213 - 9.00

Hemos efectuado auditoría de Examen Especial a los Ingresos y Gastos a la entidad a su digno cargo correspondiente al período comprendido del 1 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2012.

Como resultado de nuestro examen hemos identificado algunas deficiencias relacionadas con aspectos de control interno y/o cumplimiento de leyes, reglamentos u otras disposiciones aplicables, las cuales al ser superadas mejoraría la gestión de la Federación Salvadoreña de Ecuestre, fortaleciendo el sistema de control interno, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad y evitarían que en el futuro, puedan convertirse en hallazgos de auditoría; siendo las siguientes:

1) MULTAS POR PAGOS TARDIOS

Mediante la revisión de los registros contables correspondientes, comprobamos que la Federación Salvadoreña de Deportes Ecuestres ha cancelado multa por pago de obligaciones efectuadas después de su vencimiento, las que detallamos a continuación:

No. Partida Contable	Fecha de Partida	Beneficiario	Concepto	Valor de Multa
13	09/02/2009	ISSS	Pago de cotizaciones al ISSS del mes de diciembre 2008	\$ 49.80
CD-35	07/03/2012	Telemovil de el Salvador	Pago de Consumo de Teléfono e Internet de enero 2012.	\$ 4.70
CD-52	22/03/2012	Telemovil de el Salvador	Pago de Consumo de Teléfono e Internet de febrero 2012.	\$ 4.70
CD-53	22/03/2012	DGT	Pago de Renta a la DGT del mes de noviembre 2011	\$ 29.27
CD-42	25/06/2012	Telemovil de el Salvador	Pago de Consumo de Teléfonos Celulares del mes de Mayo 2012	\$ 7.05
TOTAL				\$95.52

El Instructivo INDES para el Manejo y Control de los ingresos y egresos de las Federaciones y Otras Organizaciones Deportivas de El Salvador, Capítulo VIII De la Ejecución del Gasto, numeral 3 Elegibilidad de los Gastos, literal b) Queda Terminantemente prohibido el otorgamiento de anticipos salariales o préstamos a empleados y atletas, con fondos transferidos por el INDES y las generados con patrimonio del Estado; Además de cubrir las multas y recargos por pago extemporáneo de facturación de servicios básicos, prestaciones sociales, entre otros, el pago de multas, recargos e intereses será imputable a la persona responsable de realizar los pagos oportunamente.



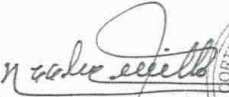
Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Art. 44 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Ecuestres, señala: "El Presidente de la Junta Directiva es responsable conjuntamente con el Secretario, por todos los documentos que se suscriban, y con el Tesorero por los gastos que se autoricen con la aprobación de la Junta Directiva."

Es importante aclarar que por tratarse de comunicación de menor importancia no requieren de respuesta por parte de la Administración; sin embargo, son de obligatorio cumplimiento para evitar que en el examen posterior puedan convertirse en hallazgos de auditoría.

Aprovecho la oportunidad para expresarles mi agradecimiento por la colaboración y apoyo brindado al equipo de auditoría, a través del personal bajo su responsabilidad, durante el desarrollo del examen.

DIOS UNIÓN Y LIBERTAD



Licda. Noemí de Carrillo
Sub Directora de Auditoría Uno